

Bogotá D.C., julio 25 de 2023

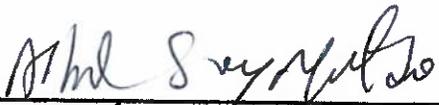
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley No. ___ de 2023 Cámara, "Por medio de la cual la nación y el congreso de la Republica conmemoran los 172 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, se crea el museo de la esclavitud y la libertad, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor Lacouture:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992, en nuestra calidad de Congresista de la República, radicó ante su despacho el proyecto de ley No. _____ de 2023 Cámara, "Por medio de la cual la nación y el congreso conmemoran los 172 años de la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, se crea el museo de la esclavitud y la libertad, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

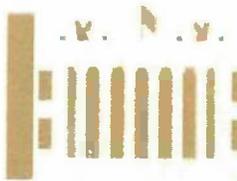

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó
Partido de la U


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante por Antioquia
Partido Conservador Colombiano


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


Juan Daniel Peñuela
Rep Nación
Partido Conservador
Colombiano

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



[Signature]
GERSEL PEREZ

[Signature]
JORGE MENDOZA H.

[Signature]
ANA ROSA GARCIA S.

[Signature]
JAMES MOSQUERA TORRES

[Signature]
DILONDO CASTILLO A

[Signature]
Miguel Polo Polo

[Signature]
Luz Marina Echeverri

[Signature]
Hector Andres Soto

[Signature]
Johnny Patisson

[Signature]
Modesto Sanchez

[Signature]
Gilma Diaz

[Signature]
Cátedra #3
Jonn Jaico Gontales

[Signature]
CARLOS FELIPE QUINTERO

[Signature]
Alfonso Sanchez Santander

[Signature]
CAROLINA BRALDO

[Signature]
JAY-PARR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

“No soy un esclavo, sino un prisionero africano”

Manuel Zapata Olivella

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROYECTO DE LEY

La abolición de la esclavitud fue un proceso largo, emanado de las resistencias cimarronas a inicios del siglo XIX. Como fruto de estas resistencias surgieron las primeras intenciones para abolir la esclavitud, como lo fue el decreto de Manumisión de esclavos de 1814 y la Ley de Libertad de Vientres de 1821; pero no se alcanzó su abolición absoluta sino hasta el veintiuno (21) de mayo de 1851 con la Ley 2 (Valencia, 2021).

El camino recorrido para alcanzar la abolición absoluta fue extenso y sinuoso, en donde intervinieron no sólo diferentes fuerzas políticas y sociales sino también, hombres y mujeres que habían sufrido la esclavitud, quienes desde tiempo atrás conformaron sociedades libres mediante la construcción de palenques en zonas aisladas.

En los últimos años del régimen colonial, la población esclavizada del Nuevo Reino de Nueva Granada era minoritaria desde el punto de vista demográfico, pues el total de habitantes *“se calculó en 798.956, de los cuales 62.547 eran esclavos (7.83%); la mayoría de la población aparecía clasificada como “libres de varios colores”, al sumar 375.477 (47%) frente a los 158.330 (19.62%) indígenas y a los blancos que alcanzaron el número de 202.602 (25.36%)”* (Valencia, 2021). A pesar de ser minoritarios, las personas esclavizadas fueron esenciales para realizar los procesos productivos en minas, haciendas ganaderas y azucareras que se concentraron en la costa del Pacífico y en algunos valles interiores de las gobernaciones de Cartagena, Popayán y Antioquia. Esta circunstancia económica y social hizo que la abolición absoluta de la esclavitud fuera más difícil de conseguir en lagunas zonas y regiones.

1.1. Fundamentos que permitieron abolir la esclavitud

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Frente a la abolición de la esclavitud existen varias explicaciones, como el agotamiento de la institución por diferentes crisis económicas que sufrieron los sistemas productivos que los utilizaron, las transformaciones que exigía el advenimiento del capitalismo y las influencias ideológicas del liberalismo europeo.

Sumado a lo anterior, se puede indicar que la abolición de la esclavitud se debió a una combinación de elementos exógenos y endógenos y no precisamente al desarrollo extremadamente lento del capitalismo. Entre los elementos exógenos cabe resaltar el papel que jugó Inglaterra al prohibir la trata negrera en 1812, que pretendía el agotamiento de la población esclavizada por sus ciclos biológicos; entre los elementos endógenos se destaca el equilibrio de poderes que se dio entre los sectores dominantes que participaron en la independencia. Debido a que, con el proyecto independentista liderado por los criollos la esclavitud apareció como un problema social que requería solución (Valencia, 2021).

El inconveniente era fundamentalmente de orden político, pues los territorios esclavistas tenían una representación política menos importante que los territorios en donde la esclavitud no era fundamental para el desarrollo económico, ni para mantener el status social, lo que expone en parte la pugna de estas dos ideologías: la ilustrada que se oponía fuertemente a la esclavitud y que tenía una marcada influencia en sectores del gobierno, y la esclavista que si bien no tenía la fuerza suficiente para oponerse a las medidas antiesclavistas sí la tenía para torpedear y, al menos, retardar su aplicación como en el caso de la "*libertad de vientres*", promulgada en 1821, con la que se buscaba que no nacieran más hombres y mujeres esclavos.

En la Nueva Granada, la zona esclavista más significativa fue la Gobernación de Popayán cuya élite controlaba los distritos mineros del Pacífico y las grandes haciendas ganaderas del Valle del Cauca y del Patía, sitio éste donde se conformó un territorio habitado por una población de origen negro que incluía algunos esclavos huidos del Valle del Cauca y donde, se generó una importante oposición al proyecto independentista que sólo finalizó mediante acuerdos elaborados después de 1821 (Valencia, 2021).

La actitud negativa de los negros frente a la independencia llevó a que los criollos enfrentaran la esclavitud como un problema de los Estados republicanos. Las

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

primeras discusiones en este sentido se dieron en Antioquia donde José Félix de Restrepo logró que se aprobara un decreto de Manumisión de esclavos en 1814.

Tiempo después, Simón Bolívar reclamó de Alejandro Petión la ayuda para la liberación de su patria, bajo la promesa de dar libertad a los esclavos, la que proclamó el 2 de junio de 1816 cuando ordenó reclutar a quienes estuvieran en edad de empuñar las armas. Simón Bolívar hizo defensa de esta promesa en 1819 durante el Congreso de Angostura, lo que no impidió que para la liberación de los territorios de Popayán y Quito exigiera la conformación de un ejército con tres mil esclavos, quienes obtendrían su libertad después de servir durante dos años.

La economía minera fue afectada de manera directa, puesto que atravesaba por un período crítico desde mediados del Siglo XVIII, principalmente por los diez (10) años de guerra de independencia, tanto por los ejércitos patriotas como por los realistas. No fue sino hasta el Congreso de Cúcuta en 1821, que se dictó la Ley que generó el lento y tortuoso proceso que permitiría la liberación de los esclavos de Colombia.

El proyecto de ley fue presentado por el Dr. José Félix de Restrepo, y buscaba dar libertad a todos los nacidos de madre esclava desde su aprobación en adelante. También propuso que con un impuesto sobre las mortuorias se comprara la libertad a los esclavos que ya lo eran antes de la promulgación de dicha ley.

1.2. Dificultades a las que se enfrentó la abolición esclavista

La anterior Ley, no fue de ninguna forma revolucionaria pues no significaba la liberación inmediata de esclavos; establecer una manumisión gradual en la que para gozar de una libertad plena el manumiso debía pagar por su mantenimiento, sirviendo al dueño de su madre aproximadamente por dieciocho (18) años al cabo de los cuales una Junta de Manumisión reconocería su libertad. Lastimosamente la realidad evidencio que las juntas se caracterizaron por ser bastante ineficientes pues los impuestos establecidos para comprar la libertad de los esclavos fueron mal administrados y, en la mayoría de los casos, dilapidados, ocasionando que la medida fracasará, si se tiene en cuenta que hasta 1827 en toda la República sólo se habían registrado 471 manumisiones (Valencia, 2021).

Pese a esta ineficacia, la manumisión fue atacada fuertemente por los esclavistas quienes la impugnaron frente a que la alimentación de los hijos nacidos de esclavas no compensaba con los dieciocho años que servían al amo, razón por la cual, un grupo de esclavistas de Cartagena propuso que sirvieran cuarenta o cincuenta años, pues consideraban que "la libertad de unos pocos no debía colocarse por encima de los intereses del bienestar general", esto los llevó a realizar actividades ilegales para comercializar esclavos y manumisos entre Colombia, Ecuador y Perú; y logrando que en 1842, se dictara la Ley del 29 que obligaba a que quienes alcanzaran la libertad a vincularse mediante "*concertaje*" con una persona que los prepararía para gozar de la libertad, situación que no fue sino una forma de evadir a la libertad de vientres y las leyes de manumisión (Mora, 2009).

Como reflejo de esto, la demografía de esta población evidencio una "*disminución en la Nueva Granada, en donde disminuyo un 31% entre 1835 y 1843, al pasar de 38.845 esclavos a 26.778*" (Valencia, 2021). Esto, desde luego, ocurrió en medio de procesos de resistencia por parte de los esclavos, muchos de los cuales prefirieron huir de sus amos y refugiarse en las ciudades, o en zonas rurales de difícil acceso. Otros enfrentaron el problema de su libertad por los medios legales, al comprar su libertad consignando semanalmente su propio valor en los bancos de manumisión o al recurrir a los tribunales donde lograban que su derecho a la libertad fuera reconocido; desde luego, estos recursos legales beneficiaron primordialmente a los hombres. La mayoría de las mujeres quedaron excluidas y no encontraron medios muy claros de conseguir su libertad; excepcionalmente alguna logró que los tribunales reconocieran que el hecho de ser concubina y madre de los hijos del amo eran méritos suficientes para ser libres; pero la mayoría se vio obligada a acordar con su amo, mediante un papel de venta, el precio a pagar por su libertad, lo que a menudo terminó en los tribunales donde la esclava lograba su libertad (Rodríguez, 2007).

Estos procesos eran sumamente lentos a pesar de las buenas intenciones de algunos funcionarios y la esclavitud se mantuvo como un lastre colonial por varias décadas.

1.3. El ambiente Antiesclavista

Como consecuencia de lo anterior, se generó un ambiente antiesclavista que produjo una transformación en la mentalidad de los esclavos originando que el trabajo realizado por los esclavos fuera más improductivo que nunca, pues los esclavos interpretaban las leyes en el sentido de que la esclavitud sería abolida, facilitando la huida de muchos de ellos en los distritos mineros del Cauca, otros se volvieron levantiscos y aumentando las denuncias sobre abusos de los amos; puesto que, en el Congreso, las demandas individuales de los esclavos tuvieron permanente acogida, lo que relajó aún más los lazos de sujeción. Todo esto, unido al activismo político de los esclavos del Cauca, llevó al ascenso de José Hilario López al poder presidencial el 7 de marzo de 1849 y a la expedición de la Ley de abolición de la esclavitud el 21 de marzo de 1851 (Rodríguez, 2007).

La liberación debía servir para que los negros avanzaran social y económicamente, de tal manera que quienes fueron esclavos no vieran en la liberación una nueva frustración. Para lograr esto, se llegó a proponer la completa igualdad racial que se expresó en la prohibición de mencionar la raza en documentos públicos y en permitir que los negros pudieran acceder a la educación superior, pero este ascenso social vino acompañado de una restricción política, pues requisitos de alfabetización y de fortuna fueron expuestos para mantener el poder en manos de los políticos tradicionales (Mora, 2009).

La consecuencia social más importante de la abolición de la esclavitud tiene que ver con la forma en que los libertos se asimilaron a la sociedad republicana. De hecho, con la crisis de esta institución muchos esclavos habían pasado a ser sirvientes domésticos y lentamente estos se fueron equiparando a la población de libres que existía en las ciudades, incrementando el proceso de mixtura racial. Los nuevos hombres libres empezaron a ser ocupados la mayoría de casos los hombres como artesanos, mandaderos, aguateros y las mujeres como nanas de cría, pulperas (Rodríguez, 2007).

Bajo la promesa de construir una sociedad más igualitaria, los partidos políticos encontraron los hombres necesarios para librar sus contiendas civiles, en donde grupos mayoritarios de negros y mulatos construyeron sociedades campesinas libres en zonas como la Costa del Pacífico o los valles del Magdalena, del Cauca y del Patía o Cartagena, que les permitieron recuperar sus tradiciones y aportar a la construcción de esa variedad de culturas que se desarrollaron en lo que hoy es

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Colombia. Dolorosamente muchos libertos permanecieron en las haciendas en una condición disimulada de esclavos, al ser vinculados a la tierra mediante el peonaje por deudas, el arrendamiento o, simplemente, por coacciones extraeconómicas que no permitieron que gozaran de su libertad. Pero no deja de ser cierto que grupos mayoritarios de negros y mulatos han construido sociedades campesinas libres en zonas como la Costa del Pacífico o los valles del Magdalena, del Cauca y del Patía o Cartagena, que les han permitido recuperar sus tradiciones y aportar a la construcción de esa variedad de culturas que se desarrollaron en lo que hoy es Colombia (Valencia, 2021).

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene como objeto conmemorar los 172 años de la liberación de los esclavos en Colombia mediante la Ley 2 del 21 de mayo de 1851, crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, crea el museo “de la esclavitud y la libertad” y dicta otras disposiciones, dentro del marco del decenio internacional para los afrodescendientes 2015-2024 de la Organización de Naciones Unidas y 2016-2025 de la Organización de Estados Americanos.

3. MARCO INTERNACIONAL

3.1. Organización de Naciones Unidas – ONU

La Organización de Naciones Unidas el veintitrés (23) de diciembre de 2013, recordando las resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, genero la Resolución 68/237 por medio de la cual, proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes en la cual indicó (ONU, 2013).

“Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

Reconociendo los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

Poniendo de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas,

Poniendo de relieve también su resolución 64/169, de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, 38/14, de 22 de noviembre de 1983, y 48/91, de 20 de diciembre de 1993, en las que proclamó los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y consciente de que sus objetivos todavía no se han alcanzado,

Subrayando su resolución 67/155, de 20 de diciembre de 2012, en la que solicitó al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los Estados Miembros, los programas y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, pusiera en marcha un proceso preparatorio de carácter oficioso y consultivo que condujera a la proclamación, en 2013, del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”,

Recordando el párrafo 61 de su resolución 66/144, de 19 de diciembre de 2011, en la que alentaba al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulase un programa de acción, con tema

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, y a este respecto, tomando nota de la resolución 21/33 del Consejo, de 28 de septiembre de 2012, en la que el Consejo acogió con agrado el proyecto de programa de acción para el Decenio de los Afrodescendientes³ y decidió remitirlo a la Asamblea General, con miras a su aprobación, (ONU, 2013)”

Por medio de la cual, la Organización de Naciones Unidas:

*“1. Proclama el **Decenio Internacional de los Afrodescendientes**, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema **“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”**, que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;*

2. Solicita al Presidente de la Asamblea General, por conducto del facilitador, que siga celebrando consultas con los Estados miembros de la Asamblea General y otros interesados, con miras a elaborar un programa para la aplicación del Decenio Internacional, basándose en el proyecto de programa elaborado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se ultimaré y aprobará durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea y a más tardar el 30 de junio de 2014;

3. Pide que se asigne financiación previsible con cargo al presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas para la aplicación efectiva del programa de acción y las actividades que se realicen en el marco del Decenio Internacional. (Subrayado y negrilla fuera texto)” (ONU, 2013)

3.2. Organización de los Estados Americanos - OEA

En su Asamblea General de 2016, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó el Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas desde el año 2016, al año 2025, reconociendo con ello que este colectivo presente en el continente es descendiente de millones de africanos que fueron

esclavizados y transportados a la fuerza como parte de la inhumana trata transatlántica de esclavos entre los siglos XV y XIX (OEA, 2016).

En el Plan de Acción se esboza una serie de actividades clave encaminadas a fomentar una mayor conciencia de la situación que afrontan las y los afrodescendientes en las Américas y garantizar su plena participación de la vida social, económica y política. El plan contiene además el mandato de conmemorar cada año el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos. En vista de lo anterior, en el mes de febrero del año 2018, los Estados Miembros adoptaron una resolución mediante la cual, se estableció la Semana Interamericana de las y los Afrodescendientes en las Américas, para con ello inmortalizar el legado de la esclavitud y la trata de esclavos, así como sus consecuencias en la vida de los afrodescendientes y, al mismo tiempo, promover que haya un mayor conocimiento y respeto de la diversidad del patrimonio y cultura afrodescendientes y sus aportes al desarrollo de la sociedad (OEA, 2016).

Conforme al espíritu de esa resolución y como una forma de celebrar el Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas, la OEA generó la tarea de realzar la influencia de los afrodescendientes en la formación de nuestras sociedades, presentando a reconocidas figuras que a lo largo de la historia se han destacado por sus aportaciones en el campo de las artes, la cultura, los deportes, la política, los derechos humanos y la ciencia, tanto en el ámbito nacional como continental, y que a través de su trabajo han contribuido a sus naciones y a la región (OEA, 2016).

Esta celebración tiene lugar en el marco de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la que se proclamó el período comprendido entre 2015 y 2024 como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, *"citando la necesidad de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad"* (OEA, 2016).

4. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa pretende conmemorar los 172 años de la abolición legal de la esclavitud en Colombia mediante la Ley 2 del 21 de mayo de 1851, con vigencia efectiva a partir del 1 de enero de 1852, y para este objetivo crea el centro

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero y el museo “de la esclavitud y la libertad” dentro del marco del decenio internacional para los afrodescendientes 2015-2024 de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Con la consolidación de este proyecto de ley se adoptan medidas que contribuyen al reconocimiento que merecen las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, al empoderamiento sus niños, niñas y jóvenes con obras tangibles en las que la sociedad colombiana, en la preservación de nuestro patrimonio cultural, y social, en donde la población se instruye, sustenta o refuta sus propuestas desde perspectivas históricas, empíricas y realistas.

4.1. IMPORTANCIA DE LOS CENTROS DE PENSAMIENTO:

Los Centros de Pensamiento se podría decir que son “*tanques de pensamiento*”, en los que según James McGann, Senior Fellow y Director del “Think Tanks and Civil Societies Program” del Foreign Policy Research Institute, uno de los think tanks más influyentes de EE.UU., estas instituciones son parte integral de la sociedad civil, pues sirven de conducto para generar nuevas ideas y acciones. En palabras simples, los centros de pensamiento son organismos de investigación dedicados a cuestiones de interés público y a su análisis, con el fin de obtener proposiciones operacionales, definen problemas, exploran nuevos campos, proponen alternativas de solución. Su utilidad se da cuando logra contribuir a que la opinión pública tenga las bases sobre las que formarse un criterio objetivo (Digital, s.f.).

La concepción de estas instituciones como espacios de reflexión y generación de ideas, se debe a que son entidades independientes de los ámbitos gubernamentales, intereses políticos o financieros, y cuyo fin es el de abrir espacios, en los que converjan el interés general, formar ideas profundas y prácticas que puedan ser legitimadas por la sociedad. Es así como propician cambios efectivos y apoyan el concepto de acción comunitaria, puesto que estimulan los deseos de autosuperación, promueven la iniciativa local y son un fiel reflejo del poder de la sociedad civil. (Taboada, 2021)

El origen de los centros de pensamiento se remonta al siglo XIX en Inglaterra, es a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial que se experimentó un auge en la formación de estas instituciones. La Corporación RAND en EE.UU. es considerada el

primer centro de pensamiento moderno y a este se le confirió haber creado la fotocopiadora, e incluso importantes avances a la teoría económica. Los años y el tiempo los centros de pensamiento se han especializado más en temas puntuales, y es posible categorizarlos en cinco categorías según su afiliación. Los centros autónomos e independientes que no responden a ningún grupo de poder en particular, luego están los afiliados a los gobiernos y los afiliados a universidades, aquellos relacionados con partidos políticos y finalmente centros de pensamiento con fines de lucro (Chamorro, 2016).

La influencia e importancia de cada uno de los centros de pensamiento se forma en la calidad de las investigaciones, la incidencia de estas investigaciones en actores claves de la sociedad, la presencia en los medios de comunicación, la preparación del personal, la independencia y el rigor intelectual. Los centros de pensamiento llenan un importante vacío de diálogo de ideas y propuestas en los países donde operan e incluso a nivel mundial.

Los centros de pensamiento son caminos que comunican el sector académico e intelectual con quienes hacen las políticas públicas y privadas. Algunos se concentran en el debate de ideas y otros en las políticas, pero en ambos escenarios son generados para procurar una mejor sociedad o la solución de un problema específico. La revolución tecnológica y la explosión de información en internet ha ayudado a la reciente formación de nuevos centros de pensamiento, especialmente en países en desarrollo. La crisis de confianza en autoridades políticas en algunos países, el fin del monopolio estatal en la información pública y la globalización también ha ayudado a la creación de nuevos centros de pensamiento (Taboada, 2021).

En países donde prosperan este tipo de instituciones, la población es capaz de informarse con mayor detenimiento y detalle sobre la coyuntura nacional o los temas claves que inciden en el desarrollo. Todo desde diversas perspectivas basándose en evidencia empírica o estudios rigurosos que sustente o refuten las propuestas.

4.2. IMPORTANCIA DE LOS MUSEOS:

Los museos son entidades de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, y exhiben piezas de arte con fines de estudio, y entretenimiento. Tienen como fin sensibilizar sobre el desarrollo de las sociedades e intercambios culturales (MTA, s.f.).

Un museo es una institución pública o privada, permanente, con o sin fines de lucro, abierta al público y al servicio de la sociedad y de su desarrollo. En los que se adquieren, conservan, restauran, investigan, comunican y exhiben bienes de interés cultural, para desempeñar un papel social relevante al difundir el saber a gran escala, promover la diversidad cultural, la creatividad y la transmisión de la tradición de una generación a otra (Local, 2017).

Estos espacios mantienen una cercana relación con la educación, lo cual, los ubica como espacios de aprendizaje y fuentes de un sin fin de información, historia y cultura. Con sus exposiciones, sensibilizan al público sobre el desarrollo de las sociedades, los intercambios culturales, el entendimiento mutuo, la cooperación y la paz entre los pueblos.

El tiempo ha generado que hoy en día los museos, cumplan un rol transcendental en la sociedad, sus funciones y espacios han experimentado grandes cambios, desde sus orígenes hasta la actualidad. De este modo, el concepto de museo ha ido cambiando desde considerarlo como un almacén de la memoria colectiva, hasta conceptualizarlo como una institución que crea, difunde y facilita la adquisición del conocimiento, que está al servicio de la sociedad y su desarrollo.

Los museos desempeñan un rol determinante en la generación de espacios para la reflexión y producción de conocimiento sobre el patrimonio y la cultura. Contribuyen a la integración del potencial económico, social y humano de las comunidades locales y de los grupos más vulnerables (Local, 2017). Su misión y continua labor es la protección de los bienes patrimoniales bajo su custodia y consecuentemente su investigación, difusión y la implementación de acciones de educación no-formal para su conocimiento, valoración, difusión y disfrute.

Todos los bienes de patrimonio cultural son recursos no renovables, de aquí se desprende que la responsabilidad actual para asegurar la preservación de la herencia cultural para el goce y la investigación de las generaciones presentes y futuras.

El patrimonio cultural de una nación comprende todos aquellos bienes que son expresiones y testimonios de la creación humana propios de ese país. Es el conjunto de edificios, instalaciones industriales, museos, obras de arte, sitios y restos arqueológicos, colecciones zoológicas, botánicas o geológicas, libros,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

manuscritos, documentos, partituras y discos, fotografías, producción cinematográfica y objetos culturales en general que dan cuenta de la manera de ser y hacer de un pueblo. Dicho patrimonio es todo aquello que le confiere una identidad determinada a un país; puede ser de propiedad pública (administrados por las distintas entidades que conforman el Estado) o bien de propiedad privada (Local, 2017).

El principal motivo para conservar bienes culturales radica en el valor social o cultural que estos bienes tienen para un individuo, comunidad, nación y, en algunos casos, para la humanidad. El patrimonio cultural es un conjunto de bienes colectivos que son esenciales para conocer nuestra sociedad y proteger aquellos aspectos que los han ido conformando. De ahí que su protección y conservación emergen como una necesaria tarea, puesto que de su desarrollo dependerá en gran medida del conocimiento y difusión de aquellos rasgos que nos definen e identifican. En este aspecto los museos se vislumbran como espacios de cultura, memoria, estancias que de una u otra manera logran acercarnos al patrimonio e inducirnos del contexto en el cual nacieron y sobre todo son espacios de aprendizaje, a través de la educación no formal, este aprendizaje es subjetivo e individual.

Hoy los museos tienen la oportunidad de expandir su relación con sus interlocutores, construir sobre unas estrategias y técnicas fundamentales y eficaces, apoyarse en diversas fuentes y desempeñar un papel positivo en la sociedad al tener un objetivo social más amplio (MTA, s.f.). Los museos son las instituciones perfectamente capacitadas para desempeñar tal papel: valoran el patrimonio cultural y emplean a especialistas competentes y sensibles a las tradiciones culturales. Desempeñan un papel social relevante al difundir el saber a gran escala. Contribuyen a legitimar interpretaciones y valores en la esfera pública. Los museos pueden apoyar y promover la diversidad cultural, la continuidad de la tradición y la creatividad cultural continua. Ahora bien, no todos los museos pueden ni deben hacerlo. Algunos carecerán de la preparación y la posición adecuada (Geek, s.f.).

Cuando el museo se convierte en un aliado de la comunidad, influye positivamente en la recuperación de bienes culturales y naturales en peligro, aumentando el valor de los bienes patrimoniales. Esta nueva relación de museo y comunidad consistente en encontrar las vías y establecer las estrategias por las cuales el museo tiene un impacto directo en la vida cotidiana de la comunidad, incentivando el interés de ésta

en llevar a cabo actividades que involucren la preservación activa y el aprovechamiento de su patrimonio sobre la base de una responsabilidad compartida (Geek, s.f.).

5. NECESIDAD, CONVENIENCIA, Y PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Aproximadamente doscientos (200) millones de personas, que se identifican a sí mismos como afrodescendientes viven en América, y muchos millones más viven en otras partes del mundo, lejos del continente africano. Sea porque son descendientes de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos o porque han migrado en años recientes, estableciendo que sean uno de los grupos con el mayor índice de pobreza, y marginalidad a nivel mundial (OEA, 2016). De acuerdo con numerosas investigaciones realizadas por organismos internacionales y nacionales, se evidencia que las comunidades y población afrodescendiente aún tienen un acceso limitado a servicios de educación y salud de calidad, vivienda y seguridad social.

En múltiples situaciones, su entorno sigue siendo en gran medida invisible, y no se han reconocido de manera suficiente los esfuerzos realizados por la población afrodescendiente en la obtención de reparación por su condición actual. Frecuentemente son objeto de discriminación en la administración de justicia, se enfrentan a tasas alarmantes de violencia policial, así como a la aplicación de perfiles delictivos en función de color de piel o raza (ONU, 2013).

La población afrodescendiente sufre múltiples formas de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento u otra condición. Sumado a esto, también se puede evidenciar que, los niveles de participación en política son bajos, tanto a la hora de ejercer el voto como en el ejercicio de cargos políticos (OEA, 2016).

La promoción y protección de los derechos humanos de los afrodescendientes se ha convertido y deber ser un tema de vital interés tanto para las Naciones Unidas, y Organización de Estados Americanos, como para el Estado Colombiano. Razón por la cual, la Declaración y el Programa de Acción de Durban reconoció que los afrodescendientes fueron víctimas de tragedias atroces como la esclavitud, trata de esclavos, colonialismo, y que continúan sufriendo las consecuencias de estas acciones hoy en día (ONU, 2013).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El proceso de Durban exaltó la imagen de los afrodescendientes y favoreció que se hicieran avances sustanciales en la promoción y protección de sus derechos como resultado de las medidas concretas adoptadas por los Estados, las Naciones Unidas, otros órganos internacionales y regionales y la sociedad civil.

Lamentablemente, *“pese a los avances mencionados, el racismo y la discriminación, tanto directos como indirectos, tanto de facto como de jure, siguen manifestándose en la desigualdad y las desventajas”* (ONU, 2013).

Por las anteriores circunstancias, el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, es auspiciado por la divulgación de la Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual se da desde el año 2015 hasta el año 2024. En este sentido, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2016, aprobó el Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas durante los años 2016 a 2025, el cual, reconoció que este grupo poblacional en el continente es descendiente de millones de africanos que fueron esclavizados y transportados a la fuerza, mediante la utilización de prácticas inhumanas en la trata transatlántica de personas esclavizadas entre los siglos XV y XIX (OEA, 2016).

En vista de la importancia y con el ánimo de conmemorar los 170 años de abolición de la esclavitud en Colombia, por medio de la Ley 2 del 21 de mayo de 1851, la Defensoría del Pueblo en Colombia en el año 2022 formuló un Informe en el que se evidencia como el racismo se ha convertido en un fenómeno universal, del que, lastimosamente ningún Estado escapa, en este informe se valora la necesidad de empezar a discutir de forma global sobre *“el racismo, la discriminación racial estructural y sistémica que afecta a los afrodescendientes”*, en Colombia y en el mundo, este informe fue titulado: *“Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”* (Pueblo, 2022). El Informe muestra un panorama analítico de la situación de *“racismo y la discriminación racial, y aporta elementos con miras a favorecer la adopción de políticas públicas tendientes a su superación”*, y se enfatiza en la importancia de medidas que permitan reparar las injusticias del pasado mediante la utilización de acciones afirmativas (Pueblo, 2022).

La Defensoría del Pueblo colombiano ha generado este documento vivo, en el que se proporcionan herramientas que contribuyen en la reconciliación y que enmiendan el pasado inhumano sufrido por personas afrodescendientes. Entendiendo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

entonces, que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes conforma un tiempo único, en beneficio de estas comunidades, en el que la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, los Estados Miembros, y la sociedad civil se suman con medidas efectivas para utilizar correctamente el reconocimiento, justicia y desarrollo hacia las comunidades.

La conmemoración de los 172 años de abolición legal de la esclavitud en Colombia, y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, ofrecen un marco muy propicio para que todos podamos renovar nuestros esfuerzos, en el camino hacia el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de los afrodescendientes. Se trata de que el país se ponga a tono con los avances internacionales, que están favoreciendo la configuración de una nueva generación de derechos, en favor de los afrodescendientes, otorgando un especial valor a las luchas contra la discriminación racial.

En virtud de todo lo anterior, este proyecto puede contribuir a la adopción de medidas positivas para avanzar en la eliminación del racismo, el empoderamiento de niños, niñas y jóvenes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros al interior de la sociedad colombiana, al engrandecimiento de la nación colombiana, a exaltar las contribuciones hechas por las comunidad afrodescendientes hacia el pueblo Colombiano, aportar con medidas tangibles y concretas con el fin de luchar y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas relacionadas de intolerancia siendo esta una de las razones fundamentales del presente proyecto de ley.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto ley estatutaria no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún

congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la **Sentencia SU-379 de 2017**, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias

específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5 de 1992

“ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

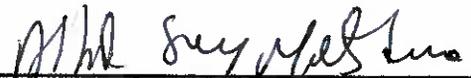
PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992”.

Frente al Proyecto de Ley, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas pudieran verse beneficiados de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley, o si su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil pudieran verse beneficiados de las disposiciones contenidas en el presente proyecto. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Referencias Bibliográficas y Webgrafía

- Olivella, M. Z. (2021). *Changó el gran putas* (Vol. 2). Luis Villamarin.
- Rodríguez, E. C. (2008). La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia 1821-1851. *Memoria y sociedad*, 12(25), 55-75.
- Tovar Mora, J. A., & Tovar Pinzón, H. (2009). El oscuro camino de la libertad: los esclavos en Colombia, 1821-1851.
- Gong, C., & Ribiere, V. (2021). Developing a unified definition of digital transformation. *Technovation*, 102(July), 102217. <https://doi.org/10.1016/j.technovation.2020.102217>
- Hausberg, J. P., Liere-Netheler, K., Packmohr, S., Pakura, S., & Vogelsang, K. (2019). Research streams on digital transformation from a holistic business perspective: a systematic literature review and citation network analysis. In *Journal of Business Economics* (Vol. 89, Issues 8–9). Springer Berlin Heidelberg. <https://doi.org/10.1007/s11573-019-00956-z>
- Pagani, M., & Pardo, C. (2017). The impact of digital technology on relationships in a business network. *Industrial Marketing Management*, 67, 185–192. <https://doi.org/10.1016/j.indmarman.2017.08.009>
- Tello Beneitez, M. (2013). *Guía de Think Tank en España*. In Centro Francisco Tomás y Valiente UNED (Ed.), *Colección Inter-ciencias*(Segunda).
- Verhoef, P. C., Broekhuizen, T., Bart, Y., Bhattacharya, A., Qi Dong, J., Fabian, N., & Haenlein, M. (2019). Digital transformation: A multidisciplinary reflection and research agenda. *Journal of Business Research*, July 2018. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.09.022>
- Vial, G. (2019). Understanding digital transformation: A review and a research agenda. *Journal of Strategic Information Systems*, 28(2), 118–144. <https://doi.org/10.1016/j.jsis.2019.01.003>
- Warner, K. S. R., & Wäger, M. (2019). Building dynamic capabilities for digital transformation: An ongoing process of strategic renewal. *Long Range Planning*, 52(3), 326–349. <https://doi.org/10.1016/j.lrp.2018.12.001>
- *Museos comprometidos con el Patrimonio Local*. [En línea] [Fecha de consulta: 14 de Marzo de 2017] Disponible en: http://www.ilam.org/tutorial/Manual_pdf.pdf
- ICOM Consejo internacional de museos. *La comunidad de los museos del mundo*. [En línea] [Fecha de consulta: 14 de Marzo de 2017] Disponible en: <http://icom.museum/L/1/>

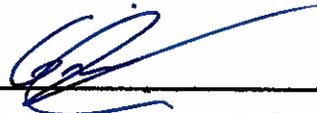
- KREBS, Magdalena. Patrimonio cultural: aspectos económicos y políticas de protección. [En línea] [Fecha de consulta: 14 de Marzo de 2017] Disponible en: <http://arpa.ucv.cl/texto/Aspectoseconomicospatrimoniocultural.pdf>

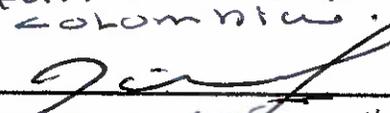

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Representante por el Chocó
 Partido de la U


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
 Representante por Antioquia
 Partido Conservador Colombiano

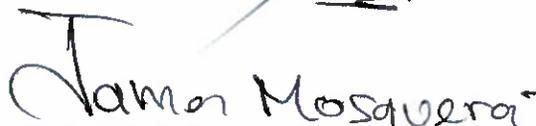

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
 Senador de la República
 Partido Conservador Colombiano

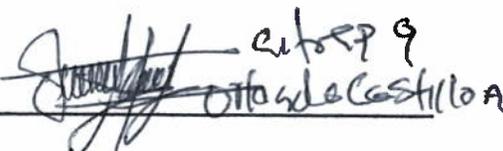

 Juan Daniel Peñuela Calvario
 Rep. por Nariño
 Partido Conservador Colombiano

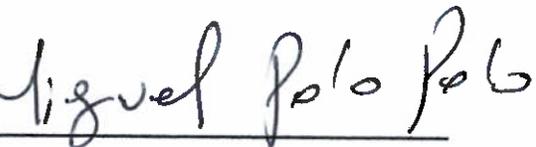

GERSEI PÉREZ

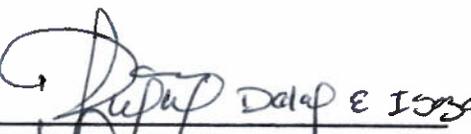

 Jamar Mosquera Torres

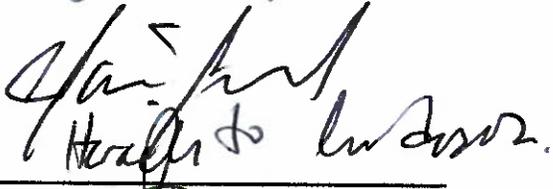

ANA PAOLA GARCÍA S.


 Miguel Polo Polo


 Otto de Castilla


 Héctor de la Cruz


 Johany Palacios M.


 Gersei Pérez


 Gersei Pérez


 Gersei Pérez

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Estima Díaz

centrep #3
John David Gonzalez


Carlos Felipe
Quintero


Erika
Gámez


CAROLINA GIRALDO


Jay-Pans

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de Ley No. ____ de 2023 Cámara, “Por medio de la cual la nación y el congreso de la República conmemoran los 172 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, se crea el museo de la esclavitud y la libertad, y se dictan otras disposiciones”

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1. OBJETO: El objeto de la presente ley quiere conmemorar los 172 años de la liberación de los esclavos en Colombia mediante la Ley 2ª del 21 de mayo de 1851, crear el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, crear el museo “de la esclavitud y la libertad” y dictar otras disposiciones, dentro del marco del decenio internacional para los afrodescendientes 2015-2024 de la Organización de Naciones Unidas y 2016-2025 de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 2. CONMEMORACIÓN: La Nación y el Congreso de la República de Colombia conmemoran el día veintiuno (21) de mayo de 2023 los 172 años de la Ley 2ª de 1851 por medio de la cual se abolió la esclavitud en Colombia.

Artículo 3. CENTRO DE PENSAMIENTO NEGRO, AFROCOLOMBIANO, RAIZAL Y PALENQUERO: Crease el Centro de Pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero que tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C y podrá tener sedes alternas en las ciudades de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros del territorio, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de la Igualdad, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Artículo 4. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. El Centro de Pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero tendrá como objeto investigar la discriminación racial en Colombia y los instrumentos necesarios para su eliminación, igualmente estudiará cómo potenciar el desarrollo económico y social de los territorios ocupados por las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

El Centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero presentará un informe anual en el mes de diciembre en el que se coloquen las investigaciones realizadas, y formulará recomendaciones de política pública a la Presidencia de la República, el Ministerio de la Igualdad y a la Comisión Afro del Congreso de la República.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 5. MUSEO DE LA ESCLAVITUD Y LA LIBERTAD: Crease “el Museo de la Esclavitud y la libertad” que tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C y podrá tener sedes alternas en las ciudades de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros en Colombia, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

El Museo de la Esclavitud y de la Libertad tendrá como fin reunir, recuperar y exponer material documental, fotográfico y artístico que ilustre a los visitantes acerca de la esclavitud y liberación de los esclavos en Colombia; contribuir a la eliminación de la discriminación racial en Colombia desde el enfoque artístico, y promover el empoderamiento de los artistas y personas destacadas pertenecientes a la minoría negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

El Museo podrá realizar actividades y muestras históricas, artísticas, académicas y culturales sobre la esclavitud y la liberación de esclavos en Colombia, destacando especialmente a todas aquellas personas, movimientos y estrategias que contribuyeron a la libertad, realizará actividades para promover la eliminación de la discriminación racial en Colombia así como el empoderamiento de las personas pertenecientes las comunidades étnicas, que se han logrado destacado en los ámbitos científico, literario, artístico, deportivo y político en Colombia.

El museo expondrá y promoverá especialmente las obras de artistas negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional determinará la estructura, el funcionamiento y alcances del Museo de la Esclavitud y la Libertad.

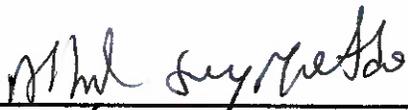
Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 6. PARTIDAS PRESUPUESTALES: Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Parágrafo 1. El Centro de Pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero y el Museo de la Esclavitud y la libertad” podrán ser financiados con donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como recursos de cooperación internacional para el empoderamiento y protección de derechos de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional podrá establecer incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas en Colombia que realicen donaciones al Centro de Pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero y el Museo de la Esclavitud y la libertad.

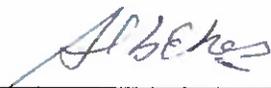
Artículo 7. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su publicación.



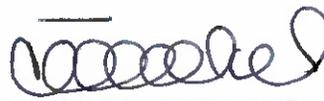
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó
Partido de la U



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante por Antioquia
Partido Conservador Colombiano



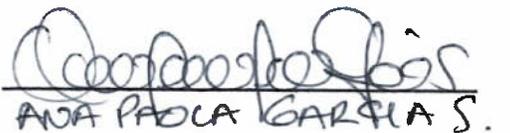
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



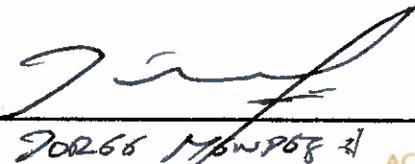
Juan Daniel Peña Calvache
Rep. Nariño
Partido Conservador Colombiano



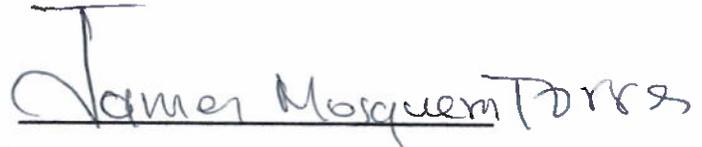
GERSEL PÉREZ



ANA PAOLA GARCÍA S.

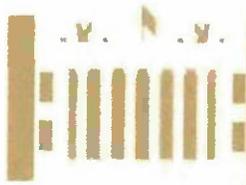


JORGE MONTAYA



James Mosquera

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



~~Orlando Castiblanco~~ Citreo # 9
Orlando Castiblanco

Miguel Rob Rob

~~Julian Olayo~~ Citreo # 10

~~Francisco~~
Francisco Lucero

~~Thomaz Pajucios M~~

~~[Signature]~~

~~Gilma Diaz~~

Citreo # 3
Jonn Jairo Bontalex

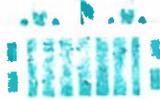
~~Carlos Felipe~~
Carlos Felipe

~~[Signature]~~ Sandra

~~Carolina Gualdo~~
CAROLINA GUALDO

~~[Signature]~~
Jair-Vang

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 25 de Julio del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley x Acto Legislativo _____

No. 030 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: AR Astnd

Sanchez Montes de Oca.

SECRETARIO GENERAL

Bogotá, D.C. lunes 11 de marzo de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Ref. Adhesión a Proyecto de Ley

De manera respetuosa, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que, con autorización de la Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, solicito mediante la presente adherir mi firma al proyecto de Ley N° 030 de 2023 Cámara, *“Por medio de la cual la nación y el congreso de la República conmemora los 172 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, se crea el museo de la esclavitud y la libertad, y se dictan otras disposiciones”*

Por lo anterior expuesto solicito se autorice la publicación de mi nombre en calidad de autora en la carátula del proyecto de ley y en la gaceta de publicación.



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Afrodescendientes
Partido Demócrata Colombiano